

LEGISLACION NACIONAL

1.-Legislación de minas

La norma fundamental en materia de aguas minerales a nivel estatal es **la Ley 22/1973, de 21 de julio** de Minas (BOE nº 176, de 24 de julio de 1973), que regula la declaración, explotación y protección del recurso, desarrollada por el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por el **R.D. 2857/1978 de 25 de agosto** (BOE nº295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978). Esta normativa permanece vigente en las Comunidades Autónomas que no han promulgado legislación propia, y de modo subsidiario en las cuatro que si lo han hecho: **Cantabria (Ley 2/1988), Castilla –La Mancha (Ley 8/1988), Extremadura (Ley 6/1994) y Galicia (Ley 5/1995).**

2.-Normativa sobre uso balneario

La utilización específica de aguas minerales para este tipo de uso está regulada básicamente por el Estatuto de la Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales, aprobado por el **Real Decreto Ley de 25 de abril de 1928** (Gaceta de Madrid nº 117, de 26-4-28). El Título I –de la propiedad de las aguas mineromedicinales y de sus derechos y obligaciones–, Título III –del expediente sobre declaración de utilidad pública y demás trámites que han de preceder a la explotación de aguas mineromedicinales– y artículo 77–sobre abandono, cierre o cambio de uso de los manantiales mineromedicinales–fueron derogados por la Ley de Minas de 1973 en su disposición final 5.1.b. El resto del contenido del Estatuto, relativo a uso de marcas, envases y etiquetas, asistencia médica en los balnearios, sanciones y Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, no ha sido derogado expresamente en disposiciones posteriores, por lo que continúa vigente en cuanto no se oponga a lo legislado por una Comunidad Autónoma dentro de su territorio, así como en lo que sea considerado bases y coordinación general de la sanidad, de competencia estatal exclusiva según el artículo 149.1.16 de la Constitución.

3.-Normativa sobre aguas de bebida envasada

La utilización específica de aguas minerales para este tipo de uso está regulada por el **R.D. 1798/2010, de 30 de diciembre**, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano. Este R.D deroga al anterior R.D. 1074/2002, de 18 de octubre y modifica el art. 38.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por el R.D. 2857/1978 de 25 de agosto.